

de Agua – ALA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Jequetepeque	José Ignacio Paredes Sánchez	Nº 319-2016-ANA
2	Camaná- Majes	Manuel Antonio Delgado Solórzano	Nº 010-2017-ANA

**Artículo 3º.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, a los siguientes profesionales:

Nº	AAA	Profesional
1	Caplina - Ocoña	Isaac Eduardo Martínez Gonzáles
2	Cañete Fortaleza	Alberto Domingo Osorio Valencia

**Artículo 4º.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua - ALA, a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	Jequetepeque	Manuel Antonio Delgado Solórzano
2	Camaná- Majes	José Ignacio Paredes Sánchez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1507850-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Decreto Supremo que establece disposiciones para la participación de los Comedores Populares en la asistencia alimentaria temporal y gratuita a las personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados**

### DECRETO SUPREMO Nº 009-2017-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; así como para mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las

diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, por su parte, mediante la Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y se establece el Principio de participación, según el cual, durante las actividades de la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática, a fin de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada;

Que, los comedores populares constituyen un espacio donde las mujeres se organizan para trabajar en un esquema integrado, basado en la ayuda mutua y solidaridad, a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y de su familia. Las organizaciones de mujeres en cuestión se constituyen en un capital social sumamente valioso y en aliadas estratégicas del Estado pues fortalecen las redes locales de apoyo social en las zonas más vulnerables del país, tales como, las zonas declaradas en emergencia;

Que, en tal sentido, a fin de brindar apoyo alimentario a las personas damnificadas por la emergencia producida por las precipitaciones pluviales y peligros asociados durante el presente año, resulta necesario convocar la participación de Comedores Populares; contribuyendo de esta manera a superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 007-2017 se autorizó el financiamiento de la Asistencia Alimentaria gratuita a los damnificados de los distritos declarados en emergencia, a que se refieren los Decretos Supremos Nº 005-2017-PCM, Nº 007-2017-PCM, Nº 008-2017-PCM, Nº 011-2017-PCM, Nº 013-2017-PCM, Nº 014-2017-PCM, Nº 025-2017-PCM, Nº 026-2017-PCM, Nº 028-2017-PCM, Nº 035-2017-PCM, Nº 036-2017-PCM, Nº 038-2017-PCM y Nº 039-2017-PCM;

Que, esta intervención es adicional a las acciones que el Gobierno viene adoptando destinadas a la atención alimentaria de la población afectada y damnificada, así como a las labores de rehabilitación de las zonas declaradas en emergencia, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 25307; el Decreto de Urgencia Nº 007-2017;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la participación voluntaria de los Comedores Populares, en la asistencia alimentaria temporal y gratuita a ser brindada a la población damnificada de los distritos declarados en Estado de Emergencia por las precipitaciones pluviales y peligros asociados, utilizando la plataforma del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente decreto supremo y normas vinculadas, se aplican las siguientes definiciones:

**a) Comedores Populares:** Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor de Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines, reconocidas como tales por la Municipalidad respectiva de acuerdo a sus leyes específicas, Ley Nº 25307 y Ley Nº 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable, que actúa como Centro de Atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), a través de la cual se entrega el apoyo alimentario a los usuarios del programa.

**b) Damnificado:** Persona afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre y que ha

sufrido daño o perjuicio a su salud o en sus bienes, en cuyo caso generalmente ha quedado sin alojamiento o vivienda en forma total o parcial, permanente o temporalmente, por lo que recibe refugio y ayuda humanitaria temporales. No tiene capacidad propia para recuperar el estado de sus bienes y patrimonio.

**c) Distritos declarados en Estado de Emergencia:** Aquellos declarados por los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, N° 008-2017-PCM, N° 011-2017-PCM, N° 013-2017-PCM, N° 014-2017-PCM, N° 025-2017-PCM, N° 026-2017-PCM, N° 028-2017-PCM, N° 035-2017-PCM, N° 036-2017-PCM, N° 038-2017-PCM, N° 039-2017-PCM y otros que se declaren, debido a la fuertes precipitaciones pluviales y peligros asociados.

**d) EDAN:** Informe de Evaluación de daños y análisis de necesidades que contiene la identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, elaborado por los Gobiernos Locales.

**e) Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales:** Es la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

**f) Gastos de gestión:** gastos necesarios para la eficiente y eficaz ejecución de la asistencia alimentaria.

**g) Gobierno Local:** Municipalidad provincial o distrital a la que se le ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria, que cuente con Convenio de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria suscrito con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### **Artículo 3.- Participación de los Comedores Populares**

3.1. Los Comedores Populares que participen brindarán asistencia alimentaria a los damnificados, de manera temporal y gratuita, durante el periodo de vigencia de la intervención.

3.2 Asimismo, elaborarán una relación nominal de los damnificados a los que brinden asistencia alimentaria y la presentarán al Gobierno Local respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### **Artículo 4.- Participación de los Gobiernos Locales**

4.1 Los Gobiernos Locales utilizan los recursos previstos para la asistencia alimentaria regulada en la presente norma, para la compra de los productos así como para los gastos de gestión que generen estas actividades y la distribución de dichos productos a los Comedores Populares participantes, bajo responsabilidad.

4.2 En la distribución de los productos adquiridos entre los Comedores Populares, los Gobiernos Locales considerarán los siguientes criterios: la ubicación y proporción de damnificados según el EDAN presentado al INDECI o la estimación que realice el INDECI de la población damnificada, y las condiciones de operatividad de cada comedor, entre otros que prioricen la oportuna atención de las necesidades alimentarias de los damnificados.

### **Artículo 5.- Participación del Gobierno Nacional**

5.1 El Gobierno Nacional provee los recursos para brindar asistencia alimentaria gratuita a la población damnificada por las precipitaciones pluviales y peligros asociados, en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

5.2 Para dicho fin, convoca la participación activa de los Comedores Populares y de los Gobiernos Locales.

### **Artículo 6.- Modalidades de la asistencia alimentaria**

6.1 La asistencia alimentaria comprende un almuerzo diario por damnificado. Los productos que conforman el almuerzo serán los considerados en la canasta del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

6.2 Las raciones que se financien con los recursos previstos en el marco del Decreto de Urgencia N° 007-2017, se entregan a los damnificados de manera gratuita.

6.3 Los Gobiernos Locales supervisarán en los Comedores Populares que se cumpla con brindar la ración diaria y la gratuidad de la asistencia alimentaria.

### **Artículo 7.- Financiamiento**

La asistencia alimentaria temporal se financia con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado por Ley N° 30458, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2017.

### **Artículo 8.- Procedimiento**

8.1 La Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales comunica a los Gobiernos Locales, el número de damnificados que podrán ser atendidos en cada distrito por los Comedores Populares, según la estimación de la población damnificada que realice el INDECI o el último reporte del Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación - SINPAD, sobre la base del EDAN, que le proporcione el INDECI.

8.2 Los Gobiernos Locales utilizan los recursos asignados para la adquisición de productos para los Comedores Populares que participen en esta asistencia alimentaria. Para dicho fin, es de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 2 del artículo 85 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

8.3 Los Comedores Populares elaboran la relación nominal de los damnificados a los que brinden asistencia alimentaria a que se refiere el artículo 3.2 y la presentan cada quince (15) días calendario al Gobierno Local respectivo.

8.4 Al finalizar la intervención, el Gobierno Local alcanza a la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, la información a que se refiere el artículo 10.

### **Artículo 9.- Vigencia de la intervención**

9.1 La Asistencia alimentaria gratuita a la población damnificada que se regula en la presente norma se brindará por sesenta (60) días calendario.

9.2 Dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de considerar que resulta necesario continuar brindándose la asistencia alimentaria y previa presentación por parte de los Gobiernos Locales, de la relación nominal de damnificados que se vienen atendiendo. Estos requisitos serán presentados a la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, dentro de los cincuenta (50) días de entrada en vigencia de la presente norma.

Dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI,

### **Artículo 10.- Remisión de información**

Los Gobiernos Locales informarán a la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, al finalizar la intervención, la relación nominal de damnificados atendidos por comedor en el marco de la presente norma, las acciones ejecutadas, los saldos de los recursos transferidos así como cualquier información adicional que pueda ser requerida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

### **Artículo 11.- Transparencia**

El Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza actúan como veedores en la prestación de la asistencia alimentaria regulada en la presente norma.

**Artículo 12.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Entrega de información**

La comunicación a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 se realizará dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la publicación del presente decreto supremo.

**Segunda.- Apoyo de los Gobiernos Regionales**

Los Gobiernos Regionales de las circunscripciones territoriales declaradas en emergencia, podrán donar productos alimenticios a los Comedores Populares, para los fines de asistencia alimentaria, conforme a la legislación vigente.

**Tercera.- Aplicación de normas del Programa de Aplicación Alimentaria**

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente dispositivo legal serán de aplicación las normas del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y el Convenio de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria suscrito entre los Gobiernos Locales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en lo que corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1508002-4

**EDUCACION**

**Designan Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 221-2017-MINEDU**

Lima, 10 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, con la finalidad de designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, se convocó al concurso público de méritos, Proceso de Contratación CAS N° 0128-2017-MINEDU/U.E.024/EN LINEA, el cual se realizó en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 098-2017-MINEDU/SG-OGRH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor JAVIER EDUARDO LANDA JURADO resultó ganador del referido concurso público de méritos, el mismo que se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente; por lo que resulta necesario designarlo como Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor JAVIER EDUARDO LANDA JURADO en el cargo de Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 590-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 020-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1507874-1

**Designan Directora de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 222-2017-MINEDU**

Lima, 10 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señora NATALIA ESTEFANIA INCIO SERRA, Asesora de la referida Dirección, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Escolar, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSA MARIELLA ZAPATA TIPIAN en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 144-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1507874-2